



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

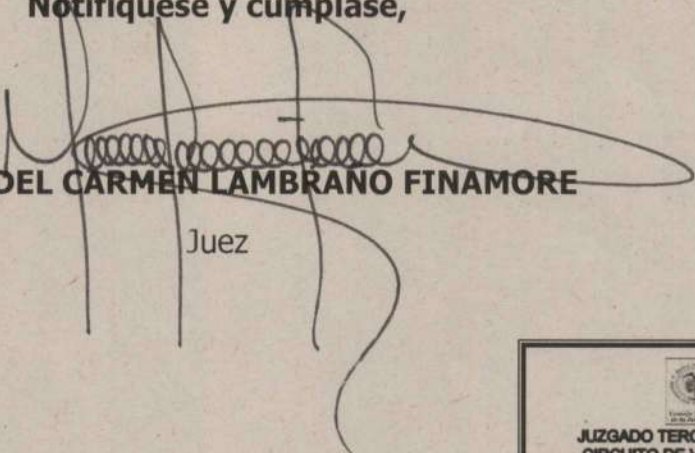
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1990 00164 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por Yenny Carolina Avilés Ferreira y Alba Lucia Ariza Rojas, en las cuales se indicó que no se ha logrado levantar la medida cautelar ordenada en el presente asunto, se ordena a secretaría expedir una nueva comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que se informe la determinación emitida en auto de 7 de noviembre de 2014.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1996 00336 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el escrito allegado a folios 287 y 288, se reconoce al abogado Víctor Humberto Parrado Rodríguez como apoderado judicial de José Emilio Oviedo Chacón en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, se le informa al apoderado que no es viable la expedición de copias integrales y digitales del proceso, así como tampoco permitir acceso al link del expediente, toda vez que el proceso no se encuentra digitalizado.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1999 00990 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido por Arialdo López Alfonso, ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 8 de febrero de 2017, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por Arialdo López Alfonso contra Maximino Mondragón Moreno, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2003 00296 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el proceso ejecutivo promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (cesionario Luis Carlos Jaramillo Sarmiento), ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 12 de junio de 2018, conforme lo anterior, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el literal b numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (cesionario Luis Carlos Jaramillo Sarmiento) contra Fernando Jaramillo Sarmiento, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00056 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

Habiéndose emplazado en legal forma a Sudki Yaser Abdala Iregui (folio509), sin que a la fecha, haya concurrido al proceso, se procede de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad litem al abogado Fernando Alberto Vargas Pérez, quien deberá desempeñar el cargo de manera gratuita como defensor de oficio de la aquí emplazada.

Ofíciésele al designado en la dirección de correo electrónico vargasperezabogado@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curador. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.

Por otro lado, en relación con el pedimento del abogado Jaime Orlando Tejeiro Duque (folio520), esto es, que se le reconozca personería jurídica para actuar, deberá estarse a lo dispuesto en proveído de 1 de diciembre de 2021, notificado en estado electrónico número 86 del día siguiente.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso penúltimo del auto de 30 de octubre de 2020 (folio500).

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00132 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

En la medida que, en la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se tuvo en cuenta gastos judiciales que fueron hechos por la parte demandante, quien fue condenada en costas dentro del presente asunto (folio 322). Se procede a modificar dicha liquidación y en su lugar se aprueba la suma de \$37.000, la cual abarca las siguientes expensas y agencias en derecho:

1. Solicitud Certificado de Tradición 230-12321, por valor de \$12.900 (folio 2, cuaderno nulidad 1).
2. Solicitud Certificado de Tradición 230-12321, por valor de \$13.300 (folio 20, cuaderno nulidad 2).
3. Certificado IGAC número 00213837, por valor de \$10.800 (folio 39, cuaderno nulidad 2).

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00312 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior, en proveído de segunda instancia calendado 16 de abril de 2021, mediante el cual declaró desierto el mecanismo de protesta vertical elevado por ambas partes contra la decisión de primer grado proferida por esta judicatura.

Por **secretaría** procédase a realizar la respectiva liquidación de costas y demás actuaciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento al fallo emitido dentro del presente asunto.

Finalmente, se reconoce al abogado William Sánchez Toro como apoderado judicial de Deivid Alejandro Sabogal Ballén en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

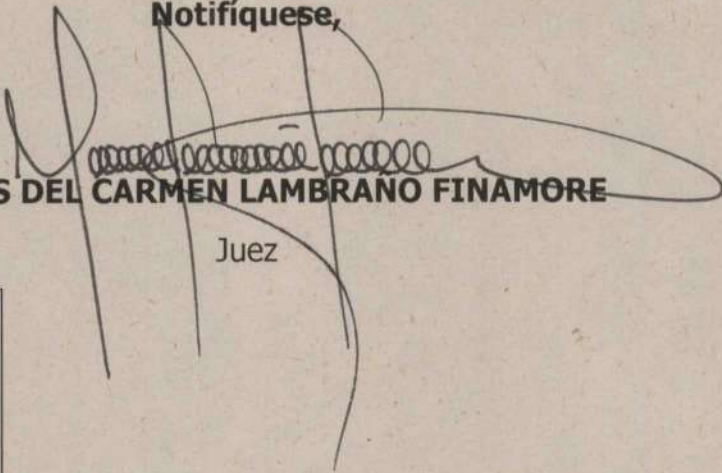
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00220 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

En atención al memorial remitido por la secuestre María Cleofe Beltrán Buitrago (fl.353) señálese la suma de \$250.000 como honorarios definitivos por su gestión, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00498 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

En la medida que, en la liquidación de costas efectuada por Secretaría, no se tuvo en cuenta algunos gastos judiciales que fueron hechos por la parte demandante. Se procede a modificar dicha liquidación y en su lugar se incluyen las siguientes expensas:

1. Guía Inter Rapidísimo número 900000487755, por valor de \$3.900 (folio299).
2. Pago audiencia de conciliación, por valor de \$250.000 (folio299 reverso).
3. Guía Inter Rapidísimo número 700001756186, por valor de \$4.500 (folio301 reverso).
4. Guía Inter Rapidísimo número 700001967093, por valor de \$4.500 (folio302 reverso).
5. Honorarios definitivos del perito, por valor de \$100.000 (folio267).
6. Guía Inter Rapidísimo número 700010268531, por valor de \$5.300 (folio303).
7. Copias apelación por valor de \$89.000 (folio276).

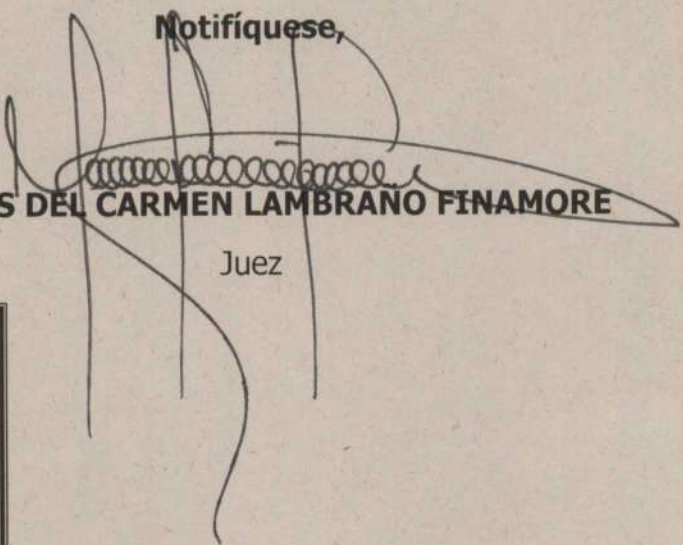
Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueba la suma de \$6.935.058 como liquidación de costas, la cual abarca expensas y agencias en derecho.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la observación realizada por Secretaría, el día 8 de agosto hogaño (folio322).

Finalmente, en relación con la solicitud de reconocimiento de costas realizada por la parte actora (folio 297 reverso), no es viable el reconocimiento del pago del envío realizado mediante guía Inter Rapidísimo número 700010486303, por valor de \$5.600 (folio 303 reverso), toda vez que, según el comprobante allegado, el destinatario – quien recibe - de dicho envío fue el mismo demandante, es decir que, no incurrió en el gasto que pretende se le reconozca.

Así mismo, tampoco es posible reconocer el pago de fotocopias (folio 304 reverso y 305), toda vez que, no se sabe quién realizó el pago, no existe certeza que ese gasto sea con ocasión al proceso, de modo que, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 366 del estatuto adjetivo, para que puede ordenarse su reconocimiento.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00060 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

En la medida que, respecto del avalúo, no hubo pronunciamiento por la parte demandada; así como tampoco se aportó otro avalúo, se procede a señalar fecha y hora para remate, disponiendo lo siguiente:

1. Fijar como fecha para que tenga lugar la audiencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-156106, el día **veinte (20) de octubre de 2022 a las 08:30 am.**

2. Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como el 100% del avalúo del inmueble la suma de **COP\$277.500.000.**

3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4. El link para acceder a la audiencia será el siguiente:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Faka.ms%2FAAb9ysg&data=05%7C01%7Cylambraf%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Caf1550ad3d774232d97908da97fa3617%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637989398150100414%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=d5T6IW%2BqQ%2FqvYVVAk7uovEHwIbtQFV8UJ6VUALXbTaE%3D&reserved=0>

5. Publíquese aviso por la parte actora en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. Para la consulta del expediente, los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la almoneda.

7. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: postura de remate + radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder allegado (folio203), se reconoce personería jurídica al abogado Diego Fernando Arbeláez Torres, como apoderado del demandado, Luis Eduardo Parra Ramos, en los términos y para los fines del poder conferido. En consecuencia, téngase por revocado el poder al abogado Víctor Peña Patiño.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de Secretaría

mail: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
a 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Secretaría común. Torre B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00192 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

Como quiera que, el escrito de solicitud de terminación parcial del proceso por transacción presentado, fue celebrado por el extremo actor y la Equidad Seguros Organismo Cooperativo, los cuales tienen capacidad legal para obligarse, y como quiera que el acuerdo recae sobre derechos que son susceptibles de ser transigidos, este Juzgado evidencia el cumplimiento de los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho ha de acceder a la solicitud de terminación parcial incoada. En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada entre el extremo actor y la Equidad Seguros Organismo Cooperativo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado parcialmente el proceso verbal de responsabilidad civil, promovido por Ricardo Alonso Nieto Gómez – actualmente apoyado por Sandra Patricia Moreno Romero - y Jolman Barbosa Velásquez, única y exclusivamente contra la Equidad Seguros Organismo Cooperativo, por transacción entre las partes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes contra la Equidad Seguros Organismo Cooperativo. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Informar de la anterior decisión a nuestro superior, ante quien actualmente se está surtiendo el trámite de apelación frente a nuestra sentencia de 5 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00268 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior, en sentencia de segunda instancia calendada 15 de diciembre de 2021, mediante la cual confirmó la decisión de primer grado proferida por esta judicatura.

Por **secretaría** procédase a realizar la respectiva liquidación de costas y demás actuaciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento al fallo emitido dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00260 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro superior, en proveído de segunda instancia calendado 18 de febrero hogañ, mediante el cual modificó el efecto en que fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, a efecto devolutivo.

Por **secretaría** procédase a realizar las actuaciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento al fallo emitido dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00154 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

Téngase por agregado el despacho comisorio No. 075, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 102), por Secretaría ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -, para que, a costa del extremo actor, expida el *"avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-214455"*.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00154 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

En atención a la respuesta dada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, conforme se observa a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares de la demanda acumulada, se pone en conocimiento que, el mismo dispuso tener por "consumado" el embargo de remanentes solicitados por este estrado judicial.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

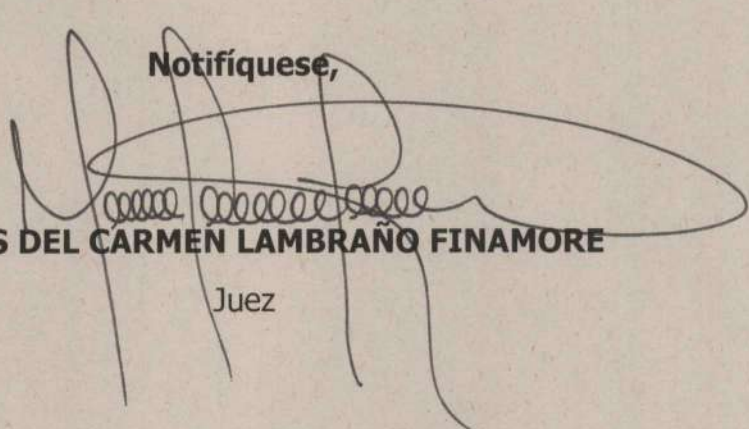
Expediente N° 500013153003 2019 00154 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2022.

Previo a resolver sobre la oposición presentada por el abogado Nelson Jair Acosta Riveros (folio 25), por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de 26 de mayo hogaño, en relación con el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 463 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce a Nelson Jair Acosta Riveros como apoderado judicial de Carlos Eduardo Revelo Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez